

BUIN, 29 OCT. 2019

DECRETO ALCALDICIO N° 3236 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones. El artículo 138, inciso primero, de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Y el artículo 133 bis de la Ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: 1.- Que, a través el Decreto Alcaldicio N° 70, de 2012, de la Municipalidad de Buin se instruyó una investigación sumaria con el objeto de determinar la responsabilidad administrativa derivados de los reiterados incumplimientos del contrato de concesión de parquímetros de esta Municipalidad; siendo elevado a Sumario Administrativo por medio del Decreto Alcaldicio N° 151, de 2012, culminando con la aplicación de la medida disciplinaria de destitución en contra del funcionario don Jorge Campos Flores, mediante el Decreto N° 307, de la misma anualidad.

2.- Que, no obstante lo anteriormente señalado, mediante el Oficio N° 36.229, de 2013, de la Contraloría General de la República, se acogió el reclamo de ilegalidad deducido por el afectado en contra del Decreto N° 307, de 2012, de la Municipalidad de Buin y se ordenó la reapertura del proceso disciplinario. Luego, el Municipio solicitó la reconsideración del dictamen, lo que fue rechazado a través del Oficio N° 1.719, de 2014, debido a que el procedimiento llevado a efecto no se ajustó a derecho.

3.- Que, en cumplimiento de aquello, mediante el Decreto Alcaldicio N° 52, de 2014, la Municipalidad de Buin dispuso la reapertura del sumario administrativo nombrando fiscal a don Marcelo Cofré Zepeda, quien en la etapa resolutive propone el sobreseimiento del proceso, siendo rechazado por el Alcalde de la época, invocando como razón vicios del procedimiento. Por tanto, mediante Decreto Alcaldicio N° 145, se rechaza la vista y se ordena retraer el procedimiento a la etapa indagatoria, nombrando un nuevo fiscal.

4.- Que, atendida la excesiva dilación en la sustanciación del comentado procedimiento sumarial, mediante el Oficio N° 86.884, de 2014, la Contraloría General de la República comunica al Municipio de Buin, que el sumario será asumido por dicha Entidad Contralora; designándose como Fiscal Instructora a doña Pamela Cruces Díaz, quien a fojas 926 cerró la investigación.

5.- Que, con fecha 22 de septiembre de 2015 la Fiscal Instructora formuló cargos en contra del inculpado, bajo los siguientes términos: "En su calidad de Director de Tránsito y Transporte Público, de la Municipalidad de Buin, no haber dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de su función de contraparte técnica del contrato de concesión municipal de control de tiempo de estacionamientos de vehículos en la vía pública celebrado con la empresa Sociedad Concesionaria del Sur Ltda.; con fecha 7 de septiembre de 2011, al no velar por la correcta ejecución del contrato y no haber aplicado las multas correspondientes dado los incumplimientos de plazo, implementación y condiciones de funcionamiento de la oficina central de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación. Lo anterior consta en Ordinario N° 467, de 23 de marzo de 2012, que da cuenta de la realización de una fiscalización a la Sociedad Concesionaria del Sur Ltda. a fojas 138 y 159, donde se constató que la citada empresa no cumplía cabalmente con lo estipulado en el punto N° 6; y en antecedentes del expediente sumarial correspondiente a los puntos N° 3.1 a fojas 377 y siguiente y 560 y siguiente, y N°4, según se indica a fojas 149, todos ellos de las bases técnicas de la licitación adjudicada a la antes citada empresa".

Agrega que, "Todo ello dado que en las bases de la licitación se establece a la Dirección de Tránsito y Transporte Público como Unidad Técnica, a fojas 197; quien tiene la responsabilidad de ponderar la aplicación de multas en caso que correspondiera, según se señala a fojas 224".

Finalmente, señala que: "La atendida conducta constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 58, letras b) y c) de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas en los artículos 102 y 103, a fojas 192, y en el punto N° 6 del decreto TC N° 161, de 2011, a fojas 224 y siguiente"; siendo notificado personalmente con fecha 23 de septiembre de 2015, según consta a fojas 933 de autos.

6.- Que, a fojas 934 del expediente sumarial consta una constancia en virtud de la cual se corrobora que el inculpado no presentó escrito de descargos.

7.- Que, a fojas 936 de autos, consta la Vista y Dictamen de la Fiscal Instructora, por la que, en síntesis, se establece que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad administrativa de don Jorge Campos Flores en los hechos materia del cargo; siendo aprobada con fecha 26 de noviembre de 2015 por la Jefa de la Unidad de Sumarios, de la Contraloría General de la República.

8.- Que, conforme consta a fojas 948 del expediente sumarial, consta la notificación personal de la Vista y Dictamen precedente, al inculpado, ya individualizado.

9.- Que, a fojas 950 y siguientes, consta que por Resolución Exenta N° 983, de fecha 2 de marzo de 2016, la Contraloría General de la República aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal, proponiendo la aplicación de la medida disciplinaria de multa de un 20% de su remuneración mensual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, letra b), en relación con el artículo 122, letra c), de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; siendo notificado el inculpado con fecha 10 de marzo de 2016, según consta a fojas 957 de autos.

10.- Que, finalmente, según se comprueba a fojas 959 del expediente sumarial, se acredita que don Jorge Campos Flores no dedujo recurso de reposición en contra del acto administrativo, ya reseñado.

11.- La Municipalidad de Buin debe ponderar la Propuesta de la Medida Disciplinaria de Multa propuesta por la Contraloría General de la República.

A modo preliminar, cabe recordar que mediante el Decreto AR N° 398, de fecha 14 de noviembre de 2011, la Municipalidad de Buin, dispuso el nombramiento de don Jorge Campos Flores, en el cargo de Director de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, grado 7° de la Planta Municipal, a contar del 1 de noviembre de 2011.

Con todo, a partir del antecedente tenido a la vista, a saber, el Decreto Alcaldicio N° 3042, de fecha 17 de octubre de 2017, de este origen, consta que el inculpado cesó en funciones en la Municipalidad de Buin por la vacancia de su empleo como Director de Tránsito y Transporte Público, a contar del 1 de octubre de 2017, producto de su asunción, con la misma data, como Director de Control en la Municipalidad de Villa Alegre, lo que es concordante con el Decreto N° 2052, de fecha 2 de octubre de la misma anualidad, de esta última Entidad; todo ello, en conformidad con lo establecido en el artículo 84 del referido cuerpo estatutario, esto es, producto de la incompatibilidad del empleo en otra función que se preste al Estado.

En el marco de estas ideas, cabe mencionar que en la especie la responsabilidad administrativa del ex funcionario, don Jorge Campos Flores, subsiste, atendido que su vínculo estatutario se mantuvo sin solución de continuidad, a contar del 1 de octubre de 2017. Lo anterior, se encuentra en concordancia con lo resuelto, en otros, en el dictamen N° 61.305, de 2005, de la Contraloría General de la República, en virtud del cual se ha concluido que corresponde perseguir la responsabilidad administrativa de una persona alejada del Servicio durante la tramitación del proceso que le afecta, debiendo entenderse que la expresión "si se encontrare en tramitación", que emplea dicha norma estatutaria, se refiere al instante en que se emite la resolución exenta que ordena su instrucción.

Precisado lo anterior, es útil puntualizar que el cese de funciones, como causal de extinción de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos no opera cuando habiendo cesado en un determinado cargo, asume, sin solución de continuidad en otro empleo en la misma entidad o en otro Organismo de la Administración del Estado, encontrándose impedido de modificar lo resuelto por el servicio en que incurrió en la falta, (aplica dictámenes Nos 30.138, de 1994 y 58.346, de 2004, de la Entidad Fiscalizadora).

DECRETO.

1.- **Acójase** la propuesta de la Contraloría General de la República, en el sentido de determinar la medida disciplinaria de multa del 20% de la remuneración mensual, en contra de don **Jorge Campos Flores**, Cédula de Identidad N° _____, ex Director de Tránsito y Transporte Público, de la Municipalidad de Buin, debiendo dejarse constancia en la hoja de vida del ex funcionario mediante una anotación de demérito de 4 puntos en el factor de calificación correspondiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 120, letra b), en relación con el artículo 122 letra c) de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

2.- Remítase los antecedentes al Alcalde de la Municipalidad de Villa Alegre, en quien está radicada actualmente la potestad disciplinaria, para que aplique la medida disciplinaria no expulsiva determinada en el presente decreto.

3.- Remítase, por intermedio de la Asesoría Jurídica, copia informativa del acto administrativo correspondiente a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL. GMG. VZS. mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- A. Jurídica
- Archivo SECMU.